



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 074-2009-MDL/GM
Expediente N° 2424-2009
Lince,

26 AGO 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por don José Oriol Porras Martínez contra la resolución ficta que declaró improcedente su solicitud de pago de devengado por concepto de Asignación Familiar

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recepcionado con fecha 07.Jul.2009, el servidor obrero José Oriol Porras Martínez, interpone Recurso de Apelación contra la resolución ficta que declaró improcedente su pedido de que se le reconozca el pago de devengado por concepto de Asignación Familiar a partir del mes de octubre del 2007, por lo que al haber presentado su reclamo con fecha 23.Jul.2008 y no haberse resuelto dentro del término de ley ha operado el silencio administrativo negativo, razón por la cual presenta el recurso antes referido.

Que, el servidor impugnante señala que su demanda es de puro derecho, y que el derecho que reclama de incremento de la Asignación Familiar, se viene otorgando desde años atrás y como instrumento de prueba, señala la Resolución Gerencial N° 081-2005-MDL-GA de fecha 15.Dic.2005, declarando procedente su demanda de Asignación Familiar.

Que, mediante Carta N° 054-2009-MDL-OAF/URH la Unidad de Personal le comunicó al referido servidor que siendo su condición laboral la de servidor obrero bajo el régimen de la actividad privada y sus remuneraciones reguladas por Negociación Colectiva, no le eran de alcance lo normado en la Ley N° 25129 y el D.S. N° 035°90-TR.

Que, la pretensión del servidor impugnante es que se le reconozca el pago de devengado por concepto de Asignación Familiar a partir de Octubre del 2007.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 046-2007-MDL/GAJ, de fecha 13.Mar.2007, informó en su oportunidad que mediante Ley N° 27469, se modificó el artículo 52° de la anterior Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 23853 estableciendo en su parte pertinente lo siguiente:

“Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”.

Texto que ha sido ratificado en el segundo párrafo del artículo 37° de la vigente Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, asimismo, se informó que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25129 de fecha 04.Dic.1989, se establece como parámetro que se otorga el concepto de Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva.

Que, a su vez el Decreto Supremo N° 035-90-TR, establece en su artículo 2° que se encuentran comprendidos en los alcances del beneficio a que se contrae la Ley N° 25129, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva cualquiera fuere su fecha de ingreso.

Que, en el punto 2 de la indicada Carta N° 054-2009-MDL-OAF/URH, la Unidad de Recursos Humanos comunica al indicado servidor de que los servidores obreros de esta Municipalidad se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada a partir del 02.Jun.2001 y sus remuneraciones se regulan por Negociación Colectiva.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 074 -2009-MDL/GM

Expediente N° 2424-2009

Lince, 24 AGO 2009

Que, consecuentemente, no le es de alcance las disposiciones legales precedentes enunciadas, que regulan el otorgamiento de la Asignación Familiar al servidor peticionante.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0445-2009-MDL/OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don José Oriol Porras Martínez, contra la resolución ficta que declaró Improcedente su solicitud sobre reconocimiento de pago de devengado por concepto de Asignación Familiar a partir del mes de octubre del año 2007, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL